

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS y Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, Magistrados que actualmente integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXXIV Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-060/2024-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director General del citado Instituto, a través del Encargado del Despacho de la referida Dirección, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **105/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-104/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, Vicefiscal de Investigación, Directora General Administrativa, Director del Instituto de Capacitación y Profesionalización, Coordinador de Enlace Administrativo y Logística Policial, Visitador General, Contralora, Director del Sistema Penal Acusatorio Región Uno y Director General de la Policía de Investigación, todos dependientes de dicha Fiscalía, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **883/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-105/2024-P-1**, interpuesto por el Director General, a través del Encargado del Despacho y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **306/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-110/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez", autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **269/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-053/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la C. [REDACTED], por su propio derecho y en representación de los menores (cuyos datos se suprimen), en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra

del **auto** de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **221/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-060/2024-P-1**, interpuesto por el **Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la citada Fiscalía**, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **201/2024-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-109/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **119/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-112/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **084/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-118/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **467/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Oficios recibidos los días treinta de agosto y dieciocho de septiembre del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-001/2019-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
14. Diligencia celebrada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro; oficio recibido el trece de septiembre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; escrito ingresado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del C. [REDACTED] **onado**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-165/2019-S-4**.
15. Oficio recibido el dieciocho de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; escrito ingresado el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-450/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED] **s**.
16. Oficio recibido el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; oficio ingresado el trece de septiembre del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2** y los **CC.** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].
17. Diligencia de comparecencia voluntaria levantada el once de septiembre de dos mil veinticuatro, celebrada entre el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el C. [REDACTED]; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**.
18. Diligencia de comparecencia voluntaria el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, celebrada entre el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y el C. [REDACTED]; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
19. Dos diligencias celebradas en fecha veinte de septiembre del presente año; escrito recibido el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes **CC.** [REDACTED]

retroactivo de las diferencias que resultaran de la cuantificación del cambio de Unidad de Medida y Actualización a salarios mínimos, ello por los razonamientos expuestos en este fallo.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-060/2024-P-1, y del expediente 105/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-104/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el **Fiscal General del Estado de Tabasco, Vicefiscal de Investigación, Directora General Administrativa, Director del Instituto de Capacitación y Profesionalización, Coordinador de Enlace Administrativo y Logística Policial, Visitador General, Contralora, Director del Sistema Penal Acusatorio Región Uno y Director General de la Policía de Investigación, todos dependientes de dicha Fiscalía**, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **883/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **883/2017-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-104/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **883/2017-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-105/2024-P-1**, interpuesto por el **Director General, a través del Encargado del Despacho y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **306/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios vertidos por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **306/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones vertidas en el presente fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-105/2024-P-1 y del juicio original 306/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-110/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez”**, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **269/2017-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **fundados y suficientes**, algunos de los argumentos de agravio planteados por algunas de las autoridades apelantes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **269/2017-S-1**.

V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria para que **regularice el procedimiento**, en los siguientes términos:

- 1) **Emita un acuerdo** en el que **requiera** a la accionante para que en el plazo que dispone la ley de la materia aplicable al caso: **I) exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y del Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez”-(resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; **II) la fecha, bajo protesta de decir verdad, en que conoció del mismo; así como III) copias suficientes de tal documento para correr el traslado de ley.**
- 2) Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento por parte de la actora, analice que se cumpla el requisito de **temporalidad** en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada¹, es decir, que la demanda se haya presentado dentro de los quince días hábiles siguientes y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado, con por lo menos, cuarenta y cinco días naturales previos a la presentación de la demanda.
- 3) En todo caso, **reitere el sobreseimiento** del juicio por las autoridades Gobierno del Estado de Tabasco, Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco y Director de la Unidad de Administración de la citada secretaría, toda vez que no fue materia de litis en el presente recurso, pronunciamiento que podrá realizar mediante el acuerdo respectivo, o bien, en el

¹ “Artículo 44.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha.

caso que sea cumplimentado el requerimiento antes referido por la parte actora, en la sentencia definitiva que en su caso se dicte.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y/o los avances al mismo.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-110/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **269/2017-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-053/2024-P-3** (**Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior**), interpuesto por la C. [REDACTED], por su propio derecho y en representación de los menores (cuyos datos se suprimen), en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **221/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravios expuestos por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **veinte mayo de dos mil veinticuatro**, en las partes en que se **desecharon** las pruebas periciales en materia de psicología y de causalidad vial y hechos de tránsito ofrecidas por la parte accionante, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **221/2024-S-2**.

V. - Se **ordena** a la citada Sala de origen para que emita un diverso auto a través del cual:

- 1) Reserve** el pronunciamiento respectivo sobre la admisión o no de las pruebas periciales en materia de psicología y de causalidad vial y hechos de tránsito ofrecidas por la parte accionante, hasta que, en su caso, sea formulada la contestación a la demanda, o bien, haya transcurrido el plazo legal para tal efecto.
- 2) Hecho** que sea lo anterior, en el momento procesal oportuno (una vez formulada la contestación a la demanda o transcurrido el plazo para tal efecto), con libertad de jurisdicción, **evalúe** y se **pronuncie** si con los elementos que obran en autos, resulta pertinente o no la admisión y desahogo de las referidas pruebas periciales, debiendo fundar y motivar cualquiera que sea el resultado de dicha evaluación, lo anterior, a fin de generar la convicción plena sobre la procedencia o no de la admisión de tales pruebas, así como, en caso de admitir las mismas deberá considerar si con tales puntos a desahogar son suficientes o no para el esclarecimiento de hechos.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido, o bien, de los avances de lo aquí ordenado.

VII.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veinte mayo de dos mil veinticuatro**, en las partes en que se **desecharon** las pruebas testimoniales a cargo de las CC. [REDACTED], dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **221/2024-S-2**, por las razones expuestas en el presente fallo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VIII.- *Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-053/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 221/2024-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-060/2024-P-1**, interpuesto por el **Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la citada Fiscalía**, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **201/2024-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **infundado** por insuficiente el único argumento de agravio de reclamación planteado por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de admisión de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente número **201/2024-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

V.- Una vez quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-060/2024-P-1 y del juicio 201/2024-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-109/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **119/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO. Son en su conjunto **infundados por insuficientes**, los argumentos de agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **119/2022-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, y devuélvase los autos del toca AP-109/2024-P-2 y del juicio 119/2022-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-112/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **084/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó ser **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Asimismo, resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto por el promovente.

TERCERO. Son, por una parte, **inoperantes**, por un lado, **infundados**, y por otro, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos expuestos por el actor, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **084/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el último considerando de esta sentencia.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-112/2024-P-2** y del juicio **084/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-118/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **467/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, en su conjunto **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **ocho de julio de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **467/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-118/2024-P-2** y del juicio **467/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos los días treinta de agosto y dieciocho de septiembre del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-001/2019-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece a nombre del licenciado [REDACTED], **Director General de Administración de dicha Secretaría y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal**, en atención al requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veinticuatro, exhibiendo **copia simple** del oficio número [REDACTED], de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta al diverso oficio [REDACTED], por la **Dirección General de Administración** de dicha dependencia, informado que el pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$351,421.90 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100)** ya fue validado por la **Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental** mediante el oficio número [REDACTED], de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención al punto **Segundo** del auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, a manifestar en relación con las gestiones realizadas ante la **Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental (SAIG)**, respecto a la solicitud de validación de cuantificación de sentencia, por lo que exhibe el diverso oficio número [REDACTED], de fecha seis de septiembre del presente año, que contiene la validación de cuantificación de sentencia por la cantidad de **\$351,421.90 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100)**, a favor del C. [REDACTED], cantidad a la cual se le realizará la deducción del impuesto sobre la renta de \$8,370.14 (ocho mil trescientos setenta pesos 14/100), quedando el importe neto de **\$343,051.76 (trescientos cuarenta y tres mil cincuenta y un pesos 76/100)**.

Por otro lado, **exhibe copia simple** de la circular número [REDACTED], de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el **Director General de Administración** de dicha dependencia, dirigida a los **Secretarios, Comisionado de la Policía Estatal, Directores Generales y Jefes de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, mediante la cual se informó que derivado de lo publicado en el Periódico Oficial número **8528** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CORTE PROVISIONAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, CON MOTIVO DEL TÉRMINO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, con el propósito de efectuar el **cierre del Ejercicio del Gasto Público, la última fecha para recibir adecuaciones presupuestarias** para la integración oportuna de la información presupuestal y contable sería el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en la **Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería**, por lo que refiere que su representada se encuentra impedida para realizar el pago en el presente ejercicio presupuestal, finalmente manifiesta que la secretaría continúa realizando las gestiones y trámites pertinentes para la obtención de los recursos y con ello dar cumplimiento al requerimiento de pago, por lo que solicita que no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha dieciséis de agosto del presente año.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -

Tercero.- En este sentido, se tienen por **cumplidos parcialmente** los requerimientos efectuados en los puntos **Segundo** y **Tercero** del auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco** y su **Director General de Administración**, sin embargo, las manifestaciones y argumentos expuestos se estiman que son **insuficientes** para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad acredita con la circular número [REDACTED] de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el cierre del ejercicio presupuestal dos mil veinticuatro, el cual concluyó el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, debido al término del mandato constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, aunado a que informa la supuesta imposibilidad para continuar realizando las gestiones administrativas pertinentes para cumplir con el pago a favor del ejecutante en este año, lo cierto es que no pudo tenerse por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el acuerdo de dieciséis de agosto del presente año, debido a que mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, fueron radicados los autos ante el Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia, siendo esta la fecha en la cual se realizó el **primer requerimiento** ante la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, mismo que les fue notificado el día veintiocho de junio del año en curso, y de la revisión **directa** a la circular número [REDACTED], se puede observar que cuenta con sello de recibido por parte

de la secretaria el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, es decir, en la misma fecha de su elaboración, por lo cual la autoridad condenada ya tenía conocimiento del requerimiento de pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$351,421.90 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100)**, no obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada no adjunta documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, más allá del cierre del ejercicio presupuestal.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de **\$351,421.90 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100)**, por concepto de salarios y demás prestaciones, o bien, para que exhiban el anteproyecto para el ejercicio dos mil veinticinco, donde se encuentre contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.

Quedando apercibida la autoridad requerida que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro; oficio recibido el trece de septiembre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; escrito ingresado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-165/2019-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia celebrada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, a la cual acudió de forma voluntaria el C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la **Comisión Estatal del Servicios Profesional de Carrera Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Así, en uso de la voz, el autorizado legal de la autoridad condenada, señaló que comparecía para dar cumplimiento a la sentencia definitiva del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve y resolución interlocutoria de once de julio de dos mil veintidós, exhibía un título de crédito (cheque) emitido por la institución de banca Santander México, S.A., a favor del ejecutante, cantidad que con las deducciones correspondientes hacen el total del monto a que se encontraba obligada su representada, por lo que, al estar dando cumplimiento a la sentencia definitiva e interlocutoria citadas, solicitó el archivo definitivo del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, así como copia certificada de la diligencia.

Por su parte, el ciudadano [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED], de fecha doce de septiembre presente año; amparando el importe de **\$219,445.47 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$9,532.29 (nueve mil quinientos treinta y dos pesos 29/100), haciendo una cantidad bruta de **\$237,194.39 (doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 39/100)**. También el actor petitionó un término de tres días hábiles para manifestar en relación al cobro efectivo del cheque recibido, previo a que esta autoridad dicte el acuerdo de cumplimiento, y copia certificada de la actuación levantada.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Glósese a sus autos el oficio recibido el trece de septiembre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en cumplimiento al requerimiento efectuado en el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, informa que con fecha trece de septiembre del presente año, ante la Secretaria General de Acuerdos, su representada, exhibió el pago correspondiente a favor del C. [REDACTED], con la finalidad de cumplir la condena total establecida en la sentencia definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, así como la resolución interlocutoria de once de julio de dos mil veintidós, y toda vez que el actor aceptó el monto exhibido, solicita el archivo del asunto.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.-----

Tercero.- De la misma manera, agréguese a sus autos el escrito recepcionado en fecha diecinueve de septiembre del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], quien informa que su representado ha realizado el cobro del cheque recibido en la diligencia de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

En torno a lo informado, dígase a la compareciente que **deberá estarse** a lo proveído en los puntos que siguen.-----

Cuarto.- Ahora bien, conviene en el particular **precisar** que la cantidad determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el once de julio de dos mil veintidós, resultó un importe de **\$237,194.39 (doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 39/100)**, correspondiente a indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir, hasta por un periodo máximo de doce meses.

En tal sentido, si con fecha trece de septiembre del presente año, la autoridad **Comisión Estatal del Servicios Profesional de Carrera Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a través de su autorizado legal, cubrió al ejecutante el monto de **\$237,194.39 (doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 39/100)**, **suma determinada en la resolución interlocutoria de once de julio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco³, el Pleno de este Tribunal tiene **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, así como la resolución interlocutoria de fecha once de julio de dos mil veintidós, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, habida cuenta que se cubrió el monto total determinado en la resolución interlocutoria mencionada.-----

³ Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que las cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
(...)"

Quinto.- Atendiendo el punto que antecede y por economía procesal resulta innecesario otorgar el término peticionado en la diligencia de pago celebrada el trece de septiembre del presente año a la parte ejecutante, toda vez que, por escrito ingresado en fecha diecinueve del mismo mes y año, comunicó el cobro efectivo del título de crédito (cheque) recibido.-----

Sexto.- Por otro lado, dígame a las partes (actora y autoridad), que la **entrega de copias certificadas**, así como la devolución de documentos originales que solicitaron, se realizará dentro de los días y horario de atención al público⁴, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Séptimo.- Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **165/2019-S-4**, así como el original y duplicado del cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el dieciocho de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado **[REDACTED]**, **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; escrito ingresado el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado **[REDACTED]**, autorizado legal de la parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-450/2013-S-4** y el ejecutante C. **[REDACTED]**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado **[REDACTED]**, en su carácter de **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado en el punto **Segundo** del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, exhibe **copía simple** de la circular número **[REDACTED]**, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Director General de Administración** de dicha dependencia, dirigido a los **Secretarios, Comisionado de la Policía Estatal, Directores Generales y Jefes de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, mediante el cual informó que derivado de lo publicado en el Periódico Oficial número **8528** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CORTE PROVISIONAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, CON MOTIVO DEL TERMINO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, con el propósito de efectuar el cierre del Ejercicio del Gasto Público, la última fecha para recibir adecuaciones presupuestarias para la integración oportuna de la información presupuestal y contable sería el **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, en la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, por lo que refiere que su representada se encuentra impedida para realizar el pago en el presente ejercicio presupuestal, finalmente manifiesta que la secretaría continúa realizando las gestiones y trámites pertinentes para la obtención de los recursos y con ello dar cumplimiento al requerimiento de pago, por lo que solicita que no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha dieciséis de agosto del presente año.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad acredita con la circular número **[REDACTED]** de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el cierre del ejercicio presupuestal de dos mil veinticuatro, el cual concluyó el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, debido al termino del mandato constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, aunado a que informa la supuesta imposibilidad para continuar realizando las gestiones administrativas pertinentes

⁴ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para cumplir con el pago a favor del ejecutante en este año, lo cierto es que no pude tenerse por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el acuerdo de dieciséis de agosto del presente año, debido a que mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, fueron radicados los autos ante el Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia, siendo esta la fecha en la cual se realizó el primer requerimiento ante la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, mismo que les fue notificado el día veintiuno de junio del año en curso, y de la revisión directa a la circular número [REDACTED], se puede observar que cuenta con sello de recibido por parte de la secretaría el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, es decir, la notificación del requerimiento del presente asunto la recibió antes de la circular que refiere, por lo cual la autoridad condenada ya tenía conocimiento del requerimiento de pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$3'039,480.78 (tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 78/100)**, no obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, más allá del cierre del ejercicio presupuestal.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por las cantidades de **\$2'753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 99/100)**, por concepto de salarios y demás prestaciones, así como de **\$285,891.79 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 79/100)** por indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado, **o bien, para que exhiban el anteproyecto para el ejercicio dos mil veinticinco, donde se encuentre contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.**

Quedando apercebida la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. -----

Tercero.- Ahora bien, téngase por recibido el escrito ingresado el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora, quien manifiesta que la autoridad demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que solicita que se haga efectivo el apercibimiento correspondiente, toda vez que son once años desde que se dictó la sentencia en el presente juicio y no se ha logrado el cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, dígase al ocursoante que **deberá estarse** a lo determinado en el punto anterior del presente acuerdo...”-----

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; oficio ingresado el trece de septiembre del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2** y los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha trece de septiembre del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, quien en atención al requerimiento de fecha nueve de agosto del año en curso, manifiesta que para realizar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a los acuerdos determinados en la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, es necesario que los actores realicen cuantificaciones de las prestaciones que reclaman en cuanto a los salarios, prestaciones y conceptos de uniformes, siendo que la condena no tiene cantidad líquida por lo que solicita se requiera a los actores para que presenten su planilla de liquidación con la cuantificación de las prestaciones que se señalan en la minuta de referencia.

*Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco ordena correr traslado con el oficio antes referido, ingresado el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, a los ejecutantes **CC.** [REDACTED]*

*[REDACTED], para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga.* - - - - -

***Segundo.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha veintisiete de agosto del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la [REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los **licenciados** [REDACTED]. Así las cosas, por cuanto hace al C. Plutarco García Pérez, se le tiene como autorizado en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifique contar con su cédula profesional que lo acredite ejercer la licenciatura en derecho.*

*Finalmente, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...*** - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada el once de septiembre de dos mil veinticuatro, celebrada entre el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el C. [REDACTED]; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Se da cuenta con la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron de manera voluntaria y

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

anticipada a la fecha señala en el acuerdo de seis de septiembre del presente año⁶, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, y el C. [REDACTED].

Así, en el uso de la voz, la autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, exhibió un título de crédito (cheque) a favor del ejecutante, como pago parcial de la condena requerida a su representada, solicitando que el mismo se entregara al actor.

Por otro lado, el ejecutante C. [REDACTED], manifestó recibir como pago parcial y salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual ampara, el importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100), resultando un total de \$100,000.00 (cien mil pesos).

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Segundo.- Ahora bien, conviene en el particular **precisar a las partes** que la cantidad determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el cinco de julio de dos mil diecisiete, resultó un importe de \$1'087,186.70 (un millón ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 70/100), cantidad que fue actualizada por la citada Sala en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, ascendiendo a la cantidad **firme** de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, a la cual se restan los cuatro pagos parciales efectuados ante esta Sala Superior, en fechas trece de diciembre de dos mil veintitrés, diecinueve de marzo, once de julio y once de septiembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad bruta cada uno de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, obteniéndose un monto de **\$1'383,958.22 (un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**⁷, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**-----

Tercero.- Ahora bien, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos **89, 90 y 91** de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), Ingeniero [REDACTED] (Cuarto Regidor), Dra. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al LICENCIADO [REDACTED] (Director de Contraloría), LICENCIADO [REDACTED] (Director de Seguridad Pública); así como la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA y autoridades vinculadas, licenciados [REDACTED] (Director de Finanzas) y [REDACTED] (Director de Programación), para que dentro del plazo de **QUINCE HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'383,958.22 (un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.**

Bajo ese escenario, se apercibe a las requeridas y vinculadas, que en caso de no de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE**

⁶ (...) este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)**, del día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco (...)

⁷ \$100,000.00 x 4 = \$400,000.00

\$1'783,958.22 - \$400,000.00 = \$ 1'383,958.22

LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁸ publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra. -----

Cuarto.- Finalmente para evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la diligencia señalada en el punto **Tercero** del acuerdo seis de septiembre de dos mil veintitrés, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, celebrada entre el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y el C. [REDACTED]; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de una diligencia celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a la cual acudió el actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, al concederle el uso de la voz al citado autorizado legal, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor del C. [REDACTED], por la cantidad que cubre los meses de **agosto** y **septiembre**, ambos de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente; se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, de igual forma, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los que se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ejecutante, finalmente petició copia certificada de la diligencia y dar vista en el amparo **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado.

Así, el ejecutante C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], los cuales amparan, cada uno, el importe de **\$20,234.84 (veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos 84/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$3,375.08 (tres mil trescientos setenta y cinco pesos 08/100), que hace el total de **\$23,609.92 (veintitrés mil seiscientos nueve pesos 92/100)**, que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta de **\$47,219.84 (cuarenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 84/100)**.

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Del mismo modo, manifestó que recibía los cheques, salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación en caso de incumplimiento al calendario de pagos, también peticionó copias certificadas de la diligencia de pago.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en la diligencia reseñada en el punto que antecede, no obstante, es menester decir que por acuerdo de fecha once de julio del presente año, aprobado en la **XXVII Sesión Ordinaria**, esta Sala Superior **precisó**, la cantidad que se le debe actualmente al ejecutante.

En tal sentido, al importe de **\$118,049.61 (ciento dieciocho mil cuarenta y nueve pesos 61/100)**, que se debe al C. [REDACTED], se restan los dos pagos que hacen la cantidad bruta de \$47,219.84 (cuarenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 84/100)⁹, resultando un monto total de **\$70,829.77 (setenta mil ochocientos veintinueve pesos 77/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.-----

Tercero.- Por lo anterior, atendiendo que el derecho a la ejecución de las sentencias, forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, las partes en la presente ejecución **deberán estarse** a lo proveído en el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXX Sesión Ordinaria** por este Pleno, habida cuenta que en aquél se estableció fecha y hora para cubrir el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], correspondiente al mes de octubre del presente año, en la cual también se hará entrega de las copias certificadas solicitadas por las partes de la diligencia de cuenta.-----

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo solicitado por el ayuntamiento sentenciado, así como en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación, una vez realizadas a las partes...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos diligencias celebradas en fecha veinte de septiembre del presente año; escrito recibido el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, acompañados de su autorizado legal el licenciado [REDACTED], así también, se precisa que compareció el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien realizó idénticas manifestaciones.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento al único pago parcial propuesto por su representada correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, exhibió un título de crédito (cheque), a favor de cada uno de los actores, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidades con la que cumple de forma parcial la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, así como la resolución interlocutoria de doce de diciembre de dos mil dieciocho, asimismo solicitó se hicieran las entregas correspondientes, y que se tuviera a su representada cumpliendo con los únicos pagos propuestos y aceptados por los ejecutantes; finalmente peticionó copias certificadas de las diligencia de cuenta.

Ahora bien, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED] por el importe de **\$182,383.33 (ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 33/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$24,071.90 (veinticuatro mil setenta y un pesos 90/100); el cual asciende a la cantidad total de **\$206,455.23 (doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 23/100)**.

⁹ \$23,609.92 x 2 = \$47,219.84

\$118,049.61 - \$ 47,219.84 = 70,829.77

En la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] por el importe de **\$141,310.26 (ciento cuarenta y un mil trescientos diez pesos 26/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$14,245.47 (catorce mil doscientos cuarenta y cinco pesos 47/100); el cual asciende a la cantidad bruta de **\$155,555.73 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 73/100)**.

En tal sentido, al concederle el uso de la voz al autorizado legal de los actores, quien realizó idénticas manifestaciones, indicó que sus representados aceptan como pagos parciales los títulos de crédito (cheques) por las cantidades antes descritas, salvo buen cobro de los mismos, pues al no cubrirse el total de la condena se reservan el derecho para realizar la actualización y cuantificación de las prestaciones que se sigan generando, solicitando que se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que exhiba los comprobantes de las retenciones de los impuestos realizados, finalmente solicita copia simple de las diligencias y de sus anexos.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo. -----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, por lo que se precisa que mediante **sentencia definitiva** emitida el catorce de noviembre de dos mil dieciséis así como su **interlocutoria** de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se condenó a pagar a los actores lo siguiente:

Con respecto al actor C. [REDACTED], la cantidad de **\$619,427.66 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100)**, se deduce el pago por la cantidad bruta de \$206,455.23 (doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 23/100), obteniéndose un monto total de **\$412,972.43 (cuatrocientos doce mil novecientos setenta y dos pesos 43/100)**¹⁰, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.**

Luego, con respecto al actor C. [REDACTED], la cantidad de **\$466,713.89 (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 89/100)**, se deduce el pago por la cantidad bruta de \$155,555.73 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 73/100), obteniéndose un monto total de **\$311,158.16 (trescientos once mil ciento cincuenta y ocho pesos 16/100)**¹¹, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.** -----

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por los ejecutantes CC. [REDACTED], quienes **aceptaron** los títulos de crédito (cheques) exhibidos por al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, como pagos parciales, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. **LICENCIADA [REDACTED] (Presidenta Municipal)** y al **LICENCIADO [REDACTED] (Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal)**, ambos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$412,972.43 (cuatrocientos doce mil novecientos setenta y dos pesos 43/100)** y al C. [REDACTED], por la cantidad de **\$311,158.16 (trescientos once mil ciento cincuenta y ocho pesos 16/100)**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento**

¹⁰ \$619,427.66 - \$206,455.23 = \$412,972.43

¹¹ \$466,713.89 - \$155,555.73 = \$311,158.16

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

Por otro lado, dígase a las autoridades municipales que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas¹² de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. - - - - -

Cuarto.- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el autorizado legal de los actores los CC. [REDACTED], este Pleno **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (**Presidenta Municipal**) y al **LICENCIADO** [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal**), ambos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS, exhiban los comprobantes fiscal digitales (CFDI), en el que consta la retención de los impuestos realizados a los CC.** [REDACTED]

[REDACTED], con motivo de los pagos realizados en las diligencias celebradas en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro¹³, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁴, se apercibe a la autoridad requerida que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades señaladas, una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.- - - - -

Quinto.- Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha doce de septiembre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora, quien manifiesta que en atención al requerimiento de fecha treinta de agosto del presente año, exhibieron la documentación solicitada por la autoridad condenada, por lo cual de la revisión directa realizada al escrito se puede constatar que en dicho documento cuenta con sello de recibido el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por la **Dirección de**

¹² Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

¹³ Apoya por analogía de razón la jurisprudencia **2a./J. 136/2007**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, materia Administrativa, registro digital 171728, del título:

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.

¹⁴ **Artículo 13.-** Para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

(...)"

¹⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, dígase al ocurso que deberán estarse a lo determinado en los puntos anteriores...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recepcionado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**; relacionado con del **Incidente de Cumplimiento Sustituto 001/2018**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro y reitera que su representada no cuenta con el recurso necesario para realizar el pago de daños al actor C. [REDACTED], pero tal y como se hizo previamente de conocimiento no se autorizó la ampliación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Sin embargo, en aras de dar cumplimiento su representada solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, realizar una ampliación presupuestal, pero con fecha veintinueve de mayo del presente año, se emitieron los **Lineamientos Generales para el Corte Provisional del Ejercicio Presupuestal dos mil veinticuatro, con motivo del término de mandato constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, los que en su punto 5, señalan que la fecha límite para recibir solicitudes y adecuaciones presupuestales concluía el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, la Secretaría de Movilidad en estos momentos se encuentra por disposición oficial, imposibilitada para nuevamente petitionar una ampliación presupuestal ante la Secretaría de Finanzas.

Además, la oficiante señala que realizará las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas para contemplar el recurso requerido en el ante proyecto de presupuesto de egresos del año dos mil veinticinco; para acreditar lo expuesto, exhibe copia certificada del memorándum número [REDACTED], suscrito por el **Subdirector de Recursos Humanos Financieros, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Movilidad**.

Finalmente en relación al requerimiento para cubrir el monto que corresponda al valor de la licencia de chofer, informa que después de la revisión a las constancias que obran en autos del expediente, no se cuenta con documental que acredite la temporalidad de la licencia de chofer, requisito imperante para dar cumplimiento, de ahí que, solicita la colaboración y apoyo de esta autoridad para solicitar al actor dichos datos, y con ello, se pueda determinar el monto específico a reintegrar, ello debido a que la Secretaría de Movilidad no expide licencias de conducir de chofer, y si bien tiene conocimiento del valor general vigente de las licencias de chofer, éste se clasifica de acuerdo a su temporalidad (dos, cinco y diez años) y por tipo de licencia (chofer, automovilista), siendo esta la insistencia para que se determine la temporalidad

Argumentos que se tienen por efectuados y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, en cuanto a los trámites administrativos para el pago del monto requerido en cantidad de **\$272,572.00 (doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos)**, por concepto de daños, no obstante, se tornan nuevamente insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. [REDACTED], habida cuenta que este Pleno advierte que la autoridad demandada, no ha acreditado en la causa la existencia de una insuficiencia presupuestal, así como las acciones objetivas y concretas orientadas al cumplimiento de la sentencia, como gestiones de recursos, transferencias o movimientos presupuestales que confirmen realmente la intención de cumplimiento inmediato de la **sentencia interlocutoria** de siete de julio de dos mil veintitrés, pues si en el caso se llegó al extremo de dictar tal resolución, fue por causas imputables a la autoridad condenada, como lo fue la imposibilidad material de realizar la devolución de la unidad motriz, propiedad del ejecutante, razón por la cual, no puede sostener en este momento que por disposición oficial no podría solicitar una ampliación presupuestal u adecuación presupuestal, porque concluyeron los trámites para realizarlo el veintiuno de agosto de dos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil veinticuatro, cuando lo cierto es que de autos se advierte que los proveídos de fechas diez de mayo y once de julio de dos mil veinticuatro, fueron notificados los días diecisiete de mayo y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, el primero con anterioridad a la publicación de los **Lineamientos Generales para el Corte Provisional del Ejercicio Presupuestal dos mil veinticuatro, con motivo del término de mandato constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, y el segundo con antelación a la culminación del plazo previsto en los citados lineamientos.

Por tanto, la **Secretaría de Movilidad** estuvo en posibilidad de solicitar la ampliación del presupuesto respectivo, con posterioridad al auto que declaró firme¹⁶ la **resolución interlocutoria de siete de julio de dos mil veintitrés**, así como frente a los requerimientos de fechas diez de mayo y once de julio de dos mil veinticuatro.

También tenía la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento. Además, tampoco se advierten evidencias que acrediten que la autoridad, desde el primer requerimiento, esto es el auto de quince de marzo de dos mil veinticuatro, realizó un esfuerzo objetivo tendente a cumplir con la **resolución interlocutoria de siete de julio de dos mil veintitrés**, como reservar o comprometer recursos relacionados, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia en comento, lo que tampoco ocurrió.

Incluso, el haber informado –a través del oficio ingresado el doce de abril del presente año- que la **Secretaría de Movilidad** cuenta con la partida [REDACTED] de pago de Erogaciones por sentencias laborales **pero no administrativas** y que dichos recursos estaban comprometidos, **era razón suficiente para que de manera inmediata se tramitara o priorizara el pago de la resolución interlocutoria de siete de julio de dos mil veintitrés, por lo que es evidente que sí existían recursos económicos, sólo que el pago relacionado con la resolución motivo de este incidente, implícitamente no se consideró urgente**, ello, a pesar del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento de pago [acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro], lo que, en su caso, **sólo ilustra descuido o desinterés en haber reservado o etiquetado desde el primer momento, los recursos económicos materia de condena**.

Máxime que, el cumplimiento de una sentencia, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no ya que los fines de aquélla, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación del derecho del ejecutantes C. [REDACTED]**, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público.

Por consiguiente, resulte inaceptable que la **Secretaría de Movilidad** evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente una solicitud de ampliación presupuestal que por disposición oficial -su proceso- concluyó, pues lo determinado por una autoridad ajena a la presente ejecución –si se aprueba o no la ampliación presupuestal-, **no está supeditada a la observancia y acatamiento de la sentencia**.¹⁷

En otro sentido, el hecho de que la autoridad solicite el valor y la temporalidad de la licencia de chofer, son cuestiones de las que como autoridad condenada **se tiene que allegar**, de ahí que continúan a su disposición el 1] juicio contencioso administrativo número 242/2014-S-4, 2] el cuadernillo de ejecución de sentencia número 242/2014-S-4 y 3] el cuadernillo de cumplimiento sustituto número 001/2018, para consulta, en días y horario de atención al público de este tribunal, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas¹⁸, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agentar cita para ello, a fin que pueda obtener las copias que refiere.-----

Tercero.- Conforme a lo expuesto y en aras de velar por la materialización de la sentencia¹⁹ dictada a favor del actor en su totalidad, atendiendo además que el cumplimiento

¹⁶ Acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro, visible a folio 309 del cuadernillo de ejecución de sentencia.

¹⁷ Es aplicable por las razones que expone el criterio aislado II.3o.P.20 K (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 75, febrero de 2020, tomo III, página 2294, décima Época, materia común, registro digital: 2021607, del rubro:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

¹⁸ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

¹⁹ Cobra aplicación en el particular, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido en la tesis aislada 2a. XXI/2019 (10a.), en la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343, materia Constitucional, registro digital 2019663, del contenido siguiente:

y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al licenciado [REDACTED], Titular de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago de daños al actor C. [REDACTED], por la cantidad de \$272,572.00 (doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos), que es el valor de la unidad que acreditó con la factura de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, así como el monto que corresponda al valor de la licencia de chofer que le fue retenida.

Quedando apercibido que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro²⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXV Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- - - - -

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS.

Así como la tesis **1a. CCXXXIX/2018 (10a.)**, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 61, diciembre de dos mil dieciocho, tomo I, página 284, décima época, materia Constitucional, registro digital 2018637, con el rubro y texto:

DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

En el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende tres etapas, a las que corresponden determinados derechos: (i) una previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; (ii) una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (iii) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. Ahora bien, el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido. Lo anterior se advierte en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, y Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, en los que se consideró que "la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia", sino que se requiere, además, que el Estado consagre normativamente recursos para ejecutar esas decisiones definitivas y garantice la efectividad de esos medios. Posteriormente en los casos Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) Vs. Perú, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Furlan y Familiares Vs. Argentina, y del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos agregó que "la efectividad de las sentencias depende de su ejecución", de modo que ésta se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.

²⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”